



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Diecisiete de marzo de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2021-00764-00

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta el escrito allegado por el apoderado judicial de la entidad demandante, se accederá a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

A la fecha de expedición de este auto, no obra constancia en el sistema de depósitos judiciales, de haberse efectuado retenciones:

REPUBLICA DE COLOMBIA

Fecha: 15/03/2022
(dd/mm/aaaa)

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPORTE GENERAL POR PROCESO
RADICADO No. 05360400300220210076400
JUZGADO MUNICIPAL CIVIL 002 ITAGUI (ANTIOQUIA)

TOTAL REPORTE :	CANTIDAD: 0	VALOR:
-----------------	-------------	--------

En mérito lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad e Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el proceso ejecutivo instaurado por Electrobello S.A. en contra de Gina Alejandra Artunduaga Franco, en el que no se dictó auto que ordenó seguir adelante la ejecución.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento del embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal o convencional que, la demandada devenga al servicio de Laboratorio Funat S.A.

TERCERO: OFICIAR al cajero pagador del Laboratorio Funat S.A., a fin de que acate la medida tomada por el Despacho, cesen las retenciones y en caso de existir dineros retenidos y sin consignar, éstos le serán devueltos a la demandada.

La demandada podrá acceder al oficio que comunica el levantamiento de embargo a través del siguiente enlace: [14OficioDesembargoSalario.pdf](#)

De igual manera se advierte que, la contraseña para tener acceso al oficio de desembargo, será publicada el día 25 de marzo de 2022, en el siguiente enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-municipal-de-itagui/104>

CUARTO: ORDENAR la entrega a la demandada de los títulos judiciales que llegaren con posterioridad a la fecha de expedición de este auto.

QUINTO: Se ordena la anotación en el título original que, la obligación ha sido cancelada.

SEXTO: Para el cumplimiento del numeral anterior, se requiere a la parte actora para que allegue al Despacho de manera física y en original, el documento que sirvió como base de cobro, acompañado del arancel judicial.

SÉPTIMO: Archívese la presente diligencia, previa anotación respectiva.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

049
LIG

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **389ab73287303360c6178b763ce2e6bdbbd9f00c8ce7d6dfdfefb73deae1ea835**

Documento generado en 17/03/2022 11:44:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>